



CONGRESISTA NORMA YARROW LUMBRERAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL - SOLIDARIO "OLLAS COMUNES" - FOISSOC - HAMBRE CERO.

La Congresista de la República, NORMA YARROW LUMBRERAS, del grupo parlamentario **Avanza País**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL - SOLIDARIO "OLLAS COMUNES" - HAMBRE CERO

Artículo 1.- Objeto de la presente Ley

La presente Ley, tiene por objeto crear el Fondo de Inclusión Social - Solidario "Ollas Comunes" - FOISSOC - Hambre Cero, como un sistema de servicio social, solidario universal de previsión, que permita a los gobiernos locales, contribuir en la reducción del hambre en la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, y brindar el apoyo necesario ante cualquier emergencia de forma inmediata con la participación de las "Ollas Comunes".

Artículo 2.- Definiciones:

Para los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Foissoc - Hambre Cero:** Fondo de Inclusión Social - Solidario "Ollas Comunes" - Hambre Cero.
- b) **Ollas Comunes:** Instancia de participación comunitaria que se organizan y contribuyen a resolver las necesidades básicas de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
- c) **Donación:** Todo bien en dinero o en especie que contribuya con la reducción del Hambre, la pobreza, pobreza extrema; así mismo contribuya en la lucha contra la Covid-19 y ante cualquier pandemia o emergencia.

Entiéndase por Donación de Dinero: Todo activo o bien aceptado como medio de pago por los agentes económicos para sus intercambios.

Entiéndase por Donación de Especie: Todo alimento alto en hierro como: arroz fortificado, pescados, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles, lentejas; todo material médico, medicamentos, vacunas, oxígeno, equipos médicos y/o afines, bebidas, todo tipo de prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones, botas, menaje de cama y cocina, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, bolsas

de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, bloqueadores solares, repelentes de insectos; servicios prestados a título gratuito, servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos y/o necesidades de la población y su desarrollo.

- d) **Donantes:** Toda persona natural, jurídica, pública o privada, gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o entidades políticas, que aporten voluntariamente al FOISSOC - Hambre Cero.
- e) **Donatarios:** Los Gobiernos Locales (Municipalidades distritales y centros poblados).
- f) **Voluntariados:** Labor o actividad sin fines de lucro, que realizan las persona o grupo de personas en beneficio de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, por una decisión propia y totalmente libre, por el cual obtendrá su constancia de oficio.
- g) **Prácticas Técnicas y Preprofesionales:** Modalidades formativas que permite a los estudiantes técnicos y/o universitarios aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes y obtener su certificado correspondiente.
- h) **Certificados:** Documento que confirma la realización de las prácticas técnicas y pre profesionales de los estudiantes.
- i) **Constancias de Oficio:** Documento en el que consta y confirma la labor social realizada por el voluntariado. Esta constancia no genera vinculación laboral alguna y solo podrá ser utilizada en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.
- j) **Beneficiarios:** Población en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
- k) **Convenios de Cooperación Interinstitucional:** Acuerdos celebrados entre las organizaciones públicas y las instituciones privadas, gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o entidades políticas, con el fin de aprovechar mutuamente sus recursos y/o fortalezas.
- l) **Gobiernos locales:** Las municipalidades distritales y centros poblados del país responsables de la organización, administración de recursos y ejecución del FOISSOC - Hambre Cero.
- m) **Comité de Administración:** Responsable del funcionamiento y correcta utilización del FOISSOC - Hambre Cero, además de la selección de los proveedores.
- n) **Situación de Emergencia:** Es aquel hecho que se produce de forma inesperada y existe una amenaza inmediata para la vida y la salud que pone en peligro a la población, la cual requiere de una actuación inmediata.
- o) **Distribuidora Eléctrica:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25844 y sus modificatorias - Ley de Concesiones Eléctricas.

- p) **Convenios de Aportación:** Compromiso de las empresas de Distribuidoras Eléctricas, aseguradoras y de las AFOCAT de efectuar un aporte al Fondo.
- q) **Indecopi:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- r) **Sunat:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- s) **Sbs:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras privadas de fondo de pensines.
- t) **Soat:** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- u) **Afocat - Asociación de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito:** Persona natural jurídica privada constituida como asociación conforme al Código Civil y conformada por personas naturales y/o jurídicas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, con la finalidad principal de administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra accidentes de tránsito conformados por los aportes de sus miembros o asociados, pudiendo realizar otras actividades complementarias a su finalidad principal siempre que dicha asociación cuente con autorización para emitir Cat.
- v) **Cat:** Certificado contra accidentes de tránsito expedido por la Afocat.

Artículo 3.- Recursos del FOISSOC - Hambre Cero:

El FOISSOC - Hambre Cero se financiará con los siguientes recursos:

- Toda Donación en dinero o en especie efectuada por persona natural, jurídica, pública o privada, gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o entidades políticas, que aporten voluntariamente al FOISSOC - Hambre Cero.
- Recaudación de donaciones de manera voluntaria de usuarios y/o consumidores en todos los establecimientos y puntos de venta, a efectos de promover la participación de la población en general en la reducción del hambre en el país.
- De los aportes de las empresas Distribuidoras Eléctricas que se establecerán de acuerdo a los convenios de aportación, mientras no se suscriban los convenios de aportación en donde se establezcan los término y condiciones de los aportes, se considerará como aporte mínimo la suma de un S/. 1.00 (UN SOL) por cada recibo facturado; las empresas Distribuidoras Eléctricas que no depositen los aportes en su oportunidad generarán los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen hasta el día en que se efectúe el pago de acuerdo a las tasas de interés compensatorio y moratorio máximas que autorice el Banco Central de reserva del Perú para las operaciones activas (*Deroga el artículo 12° del Decreto Ley N° 25988 - Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de privilegios y sobrecostos*).
- De los aportes de las Compañías Aseguradoras y de las AFOCAT que se establecerán de acuerdo a los convenios de aportación; mientras no se



suscriban los convenios de aportación en donde se establezcan los término y condiciones de los aportes, se considerará el 0.5 % de aporte por cada SOAT o CAT vendido; asimismo, estos aportes tendrán periodicidad mensual y deberán ser realizados a más tardar dentro de los 5 días útiles siguientes a la fecha de presentación de cifras a la SBS. Las compañías de seguro y las AFOCAT que no depositen los aportes en su oportunidad generarán los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen hasta el día en que se efectúe el pago de acuerdo a las tasas de interés compensatorio y moratorio máximas que autorice el Banco Central de reserva del Perú para las operaciones activas. *(Modifica la Séptima Disposición Final Transitoria del Decreto Supremo N° 034-2011-MTC)*

- El 50% del monto de las sanciones que imponga el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG a las empresas que cuenten con concesión o autorización para desarrollar actividades eléctricas. *(modifica el inciso c) del artículo 7° de la Ley General de Electrificación Rural - LEY N° 28749).*
- El monto de los beneficios no cobrados del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica el Reglamento. *(deroga el inciso b) del artículo 14° y el artículo 17° del Decreto Supremo N° 034-2011-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC).*

Artículo 4.- De la recaudación y distribución de los recursos:

Los recursos serán recaudados y distribuidos a las municipalidades según corresponda de la siguiente manera:

4.1.- Recursos financieros:

Serán recaudados y distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, los sectores e instituciones pertinentes que recauden los recursos financieros a los que se refiere el presente la presente ley, deberán transferirlos mensualmente a este Ministerio, el mismo que será el único encargado de distribuir a las municipalidades del país de acuerdo a los parámetros fijados por la ley.

Las donaciones financieras de la empresa privada no afectas de impuesto se canalizarán a través de la SUNAT, con supervisión - INDECOPI debiendo ser transferidas inmediatamente al Ministerio de Economía y finanzas.

4.2.- Bienes:

Los bienes obtenidos por todo concepto y dirigidos al FOISSOC - Hambre Cero, serán recepcionados por las respectivas municipalidades beneficiadas dentro del marco de la ley, las donaciones de bienes para el FOISSOC - Hambre Cero provenientes del extranjero serán recepcionadas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien deberá distribuir las inmediatamente de acuerdo a lo establecido a las municipalidades correspondientes.

Los sectores y municipalidades deberán emitir remitir al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF cada fin de mes un reporte de recaudación y gastos correspondiente al FOISSOC - Hambre Cero.

Artículo 5.- De la organización para el correcto funcionamiento y utilización del FOISSOC - Hambre Cero:

5.1.- Para el funcionamiento y la correcta utilización del FOISSOC - Hambre Cero, se conforma en cada municipalidad distrital y centros poblados, un Comité de Administración, integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura, tres representantes de las Ollas Comunes elegidas por sus integrantes; adicionalmente de suscribirse convenios de cooperación inter institucional un representante de la entidad pública o privada; este comité es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal.

Para su organización y funcionamiento del comité de administración, este elabora y aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, el cual debe ser reconocido también por el Concejo Municipal. Los integrantes del Comité ejercen sus funciones máximo hasta por un período de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata, son los responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 6.1 de la presente Ley.

5.2- Los gobiernos locales como responsables del funcionamiento y la correcta utilización del FOISSOC - Hambre Cero, deben realizar acciones preparatorias para la organización e identificación de las "Ollas Comunes, así como brindar asistencia técnica, brindando facilidades y simplificación en los trámites, requiriendo para su organización el acta de constitución y empadronamiento de los beneficiarios. Así mismo, en coordinación con las Ollas Comunes, organizan, programan, coordinan y ejecutan la implementación del FOISSOC - Hambre Cero en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

5.3 Los gobiernos locales podrán celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, para adquirir en forma conjunta los recursos inherentes al FOISSOC - Hambre Cero, a efectos de abaratar sus costos, mejorar la calidad de los mismos y/o aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas. A los voluntariados, prácticas técnicas y pre profesionales de estudiantes que cursen los últimos ciclos y/o años de estudio, se les otorgará la constancia de oficio y el certificado respectivo.

Artículo 6.- De la utilización del FOISSOC - Hambre Cero:

6.1 Los recursos del FOISSOC - Hambre Cero, financian los insumos para la ración alimenticia diaria utilizada en las Ollas Comunes para la reducción del hambre en la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, dicha ración debe estar constituida por alimentos 100% nacionales y deben contener obligatoriamente alimentos de mayor valor nutricional y altos en hierro como: arroz fortificado, pescados, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles, lentejas, harina de quinua, quíwicha, cebada, arroz, soya y otros productos necesario para su preparación, priorizando en la adquisición de los insumos a los productores nacionales, para tal caso, los gobiernos locales suscribirán convenios con el Ministerio de la Producción

(PRODUCE) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que a través de estos ministerios y sus programas sociales se efectúe la compra directa de los mencionados insumos.

6.2 Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el comité especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios. Cada municipalidad en coordinación con las Ollas Comunes, es responsable de definir el tipo de alimento a utilizar, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto.

6.3 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del FOISSOC - Hambre Cero, deben ser distribuidos a la población beneficiada a través de las Ollas Comunes.

6.4 Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como resultado del uso alternativo de donaciones en dinero o especie de los productos antes mencionados se orientan necesariamente a la adquisición de alimentos complementarios para las Ollas Comunes y para incrementar el fondo social solidario de previsión.

Artículo 7.- De los Convenios de Aportación:

Los convenios de aportación deberán contener como mínimo: a) Compromiso de las empresas Distribuidoras Eléctricas de efectuar un aporte al Fondo por cada recibo cancelado; b) Forma de los aportes; c) Frecuencia de los aportes; d) Compromiso de los Gobiernos locales de destinar los aportes exclusivamente al cumplimiento de los fines del Fondo; e) Penalidades por incumplimiento de los aportes.

Artículo 8.- De los beneficiarios

Los beneficiarios del FOISSOC - Hambre Cero son la población en general que se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema con la participación de las "Ollas Comunes".

Artículo 9.- Del FOISSOC - Hambre Cero como Fondo Social - Solidario de previsión:

El FOISSOC - Hambre Cero se concibe como un bien común de previsión ante cualquier situación de emergencia, que permita a los gobiernos locales actuar y apoyar a la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 10.- Carácter Intangible del Fondo

El FOISSOC - Hambre Cero tendrá carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la presente norma.

Artículo 11.- De la Obligatoriedad de su Difusión:

Toda entidad pública, privada y/o establecimientos de venta, entidades bancarias, cajas de crédito, supermercados y otros a fines, a través de la presente norma quedan obligados a difundir, facilitar información del FOISSOC - Hambre Cero, así como recaudar los donativos de los usuarios y/o consumidores, a efectos de promover

participación voluntaria de la población en general y contribuir con la reducción del hambre en el país.

Artículo 12.- De la supervisión y control:

La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del FOISSOC - Hambre Cero a nivel nacional, debiendo los gobiernos locales conservar en su poder la documentación original sustentadora de la ejecución del fondo, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emitirá el citado organismo.

Artículo 13.- Responsabilidades:

Serán responsables penal, civil y/o administrativamente los miembros del Comité Administrativo que cometan actos de corrupción que vayan en contra de los objetivos del FOISSOC - Hambre Cero y contravengan las disposiciones de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Adecuación de Normas

Las entidades de la administración pública, Gobierno Central y Locales, adecuarán su organización, estructura, normatividad a lo dispuesto por la presente Ley, dentro del plazo no mayor de 90 días naturales contadas desde la entrada en vigor.

SEGUNDA. - Participación Social - Solidaria

Con el fin de promover la participación social y solidaria de la población en general y la obtención de mayores recursos para el FOISSOC - Hambre Cero, los gobiernos locales, conjuntamente con los voluntariados, practicantes y las Ollas comunes, obligatoriamente efectuarán cada tres meses del año, campañas de recaudación denominadas "Día de las Ollas Comunes"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. - Modifíquese el inciso c) del artículo 7° de la Ley General de Electrificación Rural - LEY N° 28749, y la Séptima Disposición Final Transitoria del Decreto Supremo N° 034-2011-MTC, en los siguientes términos:

Artículo 7.- Recursos para la electrificación rural los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son los siguientes:

c) El 50% del monto de las sanciones que imponga el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG a las empresas que cuenten con concesión o autorización para desarrollar actividades eléctricas.

Disposiciones Finales Transitorias

Séptima: Mientras no se suscriban los convenios de aportación en donde se establezcan los término y condiciones de los aportes, se considerará el 0.5 % de aporte por cada SOAT o CAT vendido; asimismo, estos aportes tendrán periodicidad mensual y deberán ser realizados a más tardar dentro de los 5 días útiles siguientes a la fecha de presentación de cifras a la SBS de primas suscritas del mes inmediato precedente.

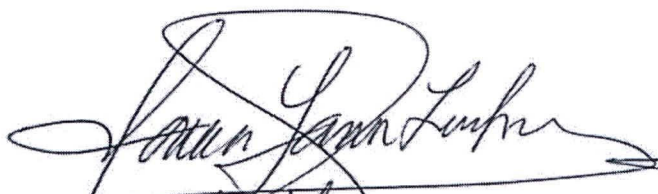


Las compañías de seguro y las AFOCAT que no depositen los aportes en su oportunidad generarán los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen hasta el día en que se efectúe el pago de acuerdo a las tasas de interés compensatorio y moratorio máximas que autorice el Banco Central de reserva del Perú para las operaciones activas

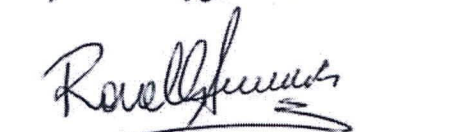
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

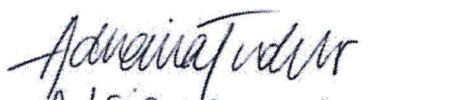
PRIMERA. - Deróguese el inciso b) del artículo 14°, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 034-2011-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC; y el artículo 12° del Decreto Ley N° 25988 - Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de privilegios y sobre costos.

Lima 11 de Agosto 2021


NORMA YARROW
LUMBRERAS

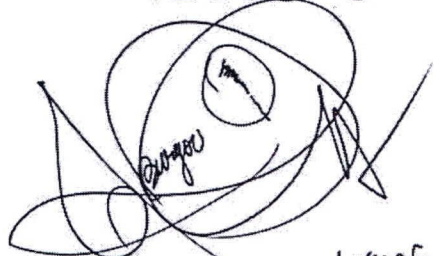

JOSE WILLIAMS ZAPATA
43287528


ROSSELLI AMURUZ QUINTERO
44756974


Adriana Tudela g.
45591954


DIANA GONZALES
70546213


D. Bazañ
46847115


JUAN BURGOS OLIVEROS
18080185


M. JESSICA CORDOVA LOBATON
16719182.


Alejandro Caveno
47785498



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El mundo vive momentos muy críticos a consecuencia de la Covid-19, y nuestro país lamentablemente es uno de los más golpeados y afectados por esta situación crítica que ponen a prueba la fortaleza y solidez de nuestras instituciones, y como en todo momento crítico, la población requiere de sus autoridades respuestas inmediatas y estrategias innovadoras, que conduzcan a superar estas adversidades. Como funcionarios y/o servidores públicos tenemos la obligación, dentro del marco de nuestras competencias funcionales, emitir normativas pertinentes para así dotar a la población en general y a las otras entidades públicas de las herramientas legales necesarias que ayuden y permitan en tiempos de crisis económicas y/o de emergencias sanitarias, etc.; poder ejercer funciones de la manera más adecuada y práctica posible, sin poner en grave riesgo la salud y la vida.

Es el caso, que desde el inicio de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno a raíz de la pandemia, las **Ollas Comunes**, han sido un símbolo de resistencia y apoyo de muchas familias en situación de pobreza y pobreza extrema, que producto del desempleo y la crisis económica, se vieron imposibilitados de acceder a un derecho básico como es la alimentación; las Ollas Comunes nacen como una expresión vecinal de emergencia para matar el hambre, mientras esperan que las autoridades acudan en su auxilio.

Con el transcurrir del tiempo y las nuevas medidas de confinamiento dictadas por el gobierno en la lucha contra esta pandemia, las Ollas Comunes, pasaron de ser sólo un símbolo de resistencia, a convertirse en necesarias, esenciales e indispensables para ésta población en condiciones de pobreza y pobreza extrema que sufren mayor hambre en medio de la pandemia del coronavirus, como por ejemplo en la Barriada de Villa Torreblanca, donde media docena de mujeres cocinan unas 170 raciones de almuerzo durante toda la mañana para los vecinos, en Lima metropolitana existen unas 979 Ollas Comunes que alimentan a más de 100000 personas, que se han quedado sin ingresos a consecuencia de los confinamientos en el país, los cuales causaron hambre entre miles de familias y llevó a la quiebra a numerosos negocios y empresas.

Según estadísticas oficiales, cinco millones de peruanos pasaron a vivir en la pobreza en el 2020, siendo ahora un tercio de los 33 millones de peruanos está en esa condición, lo que conlleva a una consecuencia lógica del aumento del hambre y la anemia en el Perú; no obstante al no contar con cifras exactas de cuántos peruanos en estas condiciones se están alimentando en Ollas Comunes, se calcula que tan solo en Lima existen y se han habilitado más de 1868 Ollas Comunes, iniciativas que también se han replicado y existen en otras regiones, distritos, centros poblados, con bastante solidaridad, respeto, reciprocidad y resiliencia, por cuanto, lamentablemente pese a la labor tan importante en la lucha contra el Hambre (según la ONG - Ollas contra el Hambre el 22%

de los beneficiarios de las ollas comunes son niños menores de 5 años), estos sufren inmensas necesidades (el 55% cocina al aire libre o en la casa de un vecino y el 81% cocina con leña, no les alcanza para el gas, falta de donaciones, cocinan a leña, falta de insumos, víveres, etc.); en la práctica la desconfianza y la escasez se traduce en una racionalización al milímetro de todos los recursos, así muchas ollas cocinan con leña para ahorrar el gas y apenas preparan carne o pescado una vez a la semana porque no alcanza para más; pese a ello resisten para matar el hambre mientras alguna autoridad acude en su apoyo, saliendo a los mercados, a las pistas para pedir ayuda y conseguir unos soles para la compra y adquisición de los víveres y poder asistir a las familias que están esperando también en casa.

Si bien es cierto, el Perú arrastra altos índices de pobreza desde hace décadas, pero el problema se agudizó con la larga cuarentena del año pasado, la economía peruana está en recesión y las autoridades estiman que el Producto Bruto Interno cayó 12,5% en el 2020, mientras la pandemia no cede y el país ya registra más de un millón de contagios de COVID-19 y más de 41000 muertos.

En tal sentido, la tarea de erradicar la pobreza y pobreza extrema, con ello el hambre, asegurar el derecho a la alimentación de calidad y la lucha contra la Covid-19, en esta coyuntura, no puede ser solo una propuesta de gobierno, es vital comprometer en esta lucha y de forma articulada a los Gobiernos Locales y la sociedad civil organizada: sindicatos, asociaciones populares, voluntariados, ONG, universidades, escuelas, iglesias de los más diversos credos, entidades empresariales. Todos están convocados a participar.

La Covid-19 ha demostrado que los programas sociales existentes no ayudan efectivamente a mitigar los estragos de esta pandemia, es por ello, que se busca con la presente iniciativa es que el Fondo de Inclusión Social - Solidario "Ollas Comunes" - FOISSOC - Hambre Cero, sirva como un sistema de servicio social, solidario universal de previsión, el cual parte del presupuesto de que **todas las personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema deben tener acceso diario, y de forma digna, a alimentos en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades nutricionales básicas y al mantenimiento de su salud;** que permita a los gobiernos locales, no solo contribuir en la reducción del hambre en la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, sino a la vez ayude a satisfacer otras necesidades básicas ante cualquier emergencia, brindando el apoyo necesario de forma inmediata y con la participación activa de las "Ollas Comunes".

La garantía de ese derecho es una condición para alcanzar una ciudadanía plena, y para que una nación pueda ser considerada civilizada. El derecho a la alimentación está en el mismo plano de los demás derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. **Su reconocimiento implica que el Estado debe garantizar el acceso a los alimentos consumidos por la población, en cantidad y calidad adecuadas, a través**

de una política permanente de seguridad alimentaria y nutricional; es por ello, que el presente proyecto de ley nace como alternativa de ser una salida estratégica y legal ofrecida para lograr contribuir en la reducción del hambre en la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, con la participación de las "Ollas Comunes, **sín que esto genere gasto alguno al erario nacional y/o contravenga norma o Ley alguna.**

1.1 MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú, artículo 107°.
- Reglamento del Congreso de la República del artículo 76 numeral 2.
- Ley N° 28749 - Ley general de Electrificación Rural.
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC que crea el fondo y aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC que aprueba el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 034-2011-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC.
- Ley N° 29852, que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético.
- Decreto Supremo N° 021-2012-EM que aprueba el reglamento de la Ley N° 29852, que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM que aprueba el reglamento de la ley de concesiones eléctricas.
- Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades,
- Ley N° 25988 - Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de privilegios y sobre costos.
- Ley N° 28238 - Ley General de Voluntariado.
- LEY N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados.
- Ley N° 25844 y sus modificatorias - Ley de Concesiones Eléctricas.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La Pobreza y la pobreza extrema son situaciones sociales y económicas que no ofrece la posibilidad a las personas de satisfacer las necesidades primarias o básicas de una determinada sociedad, es el caso, que a raíz de la **pandemia** se generó una crisis económica y alimentaria que afecta aún más las posibilidades de esta población muy vulnerable, según encuestas del Programa Mundial de Alimentos de la ONU en Perú **una de cada cinco personas no comió este día o el día anterior durante la pandemia.**

Si bien es cierto, el Estado ha pretendido mitigar este gran problema con la creación de programas sociales, los alcances de estos programas, en la realidad y actualidad son

insuficientes, y más aún en la situación extrema en la que nos encontramos, donde la pandemia está matando a miles y miles de compatriotas, generando más pobreza, hambre y desnutrición, sin que sean atendidas por limitaciones económicas y legales.

Ante tal situación, como se señaló las **Ollas Comunes**, han sido un símbolo de resistencia y apoyo de muchas familias en situación de pobreza y pobreza extrema, que nace como una expresión vecinal de emergencia para matar el hambre producto del desempleo y la crisis económica, mientras esperan que las autoridades acudan en su auxilio.

No obstante, a pesar del tiempo transcurrido, las necesidades por la pandemia aumentan pero el auxilio y/o apoyo nunca llega, es por ello, que esta iniciativa legislativa busca la creación del Fondo de inclusión social - solidario "Ollas Comunes - FOISSOC - Hambre Cero, como un sistema de servicio social, solidario universal de previsión, que permita a los gobiernos locales con la participación activa y directa de las Ollas Comunes, contribuir en la lucha de la reducción del hambre en la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, además de ser un fondo solidario ante cualquier emergencia y/o contingencia.

Como se señaló anteriormente, la **garantía de ese derecho fundamental** es una condición para alcanzar una ciudadanía plena, y para que una nación pueda ser considerada civilizada. El derecho a la alimentación está en el mismo plano de los demás derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. **Su reconocimiento implica que el Estado debe garantizar el acceso a los alimentos consumidos por la población, en cantidad y calidad adecuadas, a través de una política permanente de seguridad alimentaria y nutricional.**

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Es por ello, teniendo en cuenta la gravísima situación y necesidad existente, que como causa efecto trae consigo, no sólo el aumento de la pobreza y pobreza extrema en el Perú, sino del hambre, la anemia y la desnutrición; es necesario complementar nuevas estrategias y aliados para poder combatir este enorme problema del **HAMBRE**, por ello, es importante que diversos actores trabajen en conjunto y unan esfuerzos; el sector público y privado, sociedad civil y representantes internacionales, debemos trabajar para promover la seguridad alimentaria, fortalecer, mantener, repotenciar y expandir los alcances del FOISSOC - Hambre cero, en busca de una verdadero hambre cero en el país.

No obstante, es claro la limitación con la que cuenta los Gobiernos Locales y las Ollas comunes, además del inherente problema constitucional de las iniciativas legislativas respecto a la iniciativa de gasto, por lo tanto, el presente proyecto de ley nace como alternativa de ser una salida estratégica y legal ofrecida para lograr la

sostenibilidad y desarrollo de las Ollas Comunes con el apoyo de los Gobiernos Locales, sin que esto genere gasto alguno al erario nacional y/o contravenga norma o ley alguna.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Es allí, que nace la importancia del FOISSOC - Hambre Cero, el cual permitirá la sostenibilidad y desarrollo de las Ollas Comunes, con el apoyo de los Gobiernos Locales, sin que esto genere gasto alguno al erario nacional y/o contravenga norma o ley alguna, debido a que este fondo se financiará: a) Con las Donaciones en dinero o en especie efectuada por persona natural, jurídica, pública o privada, gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o entidades políticas; b) Con las recaudaciones de donaciones que de manera voluntaria realizan los usuarios y/o consumidores en todos los establecimientos y puntos de venta, c) Con los aportes de las empresas Distribuidoras Eléctricas y Compañía Aseguradoras y de las AFOCAT que se establecerán de acuerdo a los convenios de aportación; d) Con el 50% del monto de las sanciones que imponga el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG a las empresas que cuenten con concesión o autorización para desarrollar actividades eléctricas; e) Con el monto de los beneficios no cobrados del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica el Reglamento.

Como se advierte, los recursos con los cuales el FOISSOC - Hambre Cero se financia, **no genera iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, ni mucho menos genera tributos** con fines predeterminados, por cuanto, los recursos (Donaciones, Recaudaciones de Donaciones, Aportes, Sanciones, Beneficios no cobrados) **no erogan monetariamente del Estado**, ni son desembolsados por este, ya que estos recursos provienen de la voluntad de los Donantes, de los aportes de empresas, compañías, AFOCAT con acuerdo de aportaciones, de sanciones efectuados y de excedentes de Fondos ya existentes; en tal sentido, no se contraviene norma o ley alguna.

Es necesario establecer, que con la presente iniciativa legislativa se logrará adquirir los insumos para la ración alimenticia diaria utilizada en las Ollas Comunes, las cuales deben estar constituida por alimentos 100% nacionales y contener obligatoriamente alimentos de mayor valor nutricional, altos en hierro como: arroz fortificado, pescados, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles, lentejas, harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos necesario para su preparación, priorizando en la adquisición de los insumos a los productores nacionales, para tal caso, los gobiernos locales suscribirán convenios con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que a través de estos ministerios y sus programas sociales se efectuó la compra directa de los mencionados insumos; cabe

precisar que los beneficiarios del fondo son la población en general que se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Lo que se pretende a través de la presente propuesta legislativa, entendiéndolo así, la urgencia y la necesidad de llegar a los más pobres para satisfacer sus necesidades básicas en mayor amplitud, y las limitaciones a las cuales se ven envueltos los municipios distritales y delegadas (presupuestales y de recurso humano), más aún con esta pandemia; se autorice y permita la participación activa de las Ollas comunes, de voluntariados, estudiantes universitarios y técnicos que cursen los últimos ciclos y/o años de estudio, quienes realizarán sus prácticas pre profesionales y técnicas; lo que ayudará no sólo a los estudiantes universitarios y técnicos aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo, sino que a la vez, contribuirán con la reducción del hambre y la desnutrición en nuestro país, debiéndose para tal caso otorgárseles los certificados y constancias de oficio que correspondan por tan noble labor y esfuerzo.

Así mismo, entendidos del problema de la falta de consumo de alimentos con Hierro, hecho advertido incluso en los programas sociales, lo que no ha permitido hasta la fecha tener resultados alentadores en la lucha contra la anemia; la estrategia preventiva y universal de esta enfermedad de probada eficacia y efectividad es el consumo **del arroz fortificado**, además una dieta nutritiva y variada es un factor importante, ya que todos los alimentos son absorbidos e incorporados a nuestro organismo a través de la asimilación de nutrientes. Y estando, a que el hierro se encuentra naturalmente presente en los alimentos y se puede obtener las cantidades recomendadas, mediante el consumo de carnes magras, pescados, vísceras, cereales para el desayuno y panes fortificados con hierro, frijoles, lentejas, espinaca y algunos frutos secos, y siendo su función más importante la **prevención de la anemia y los problemas que esta causa**. Por esta razón, se pretende en la presente propuesta legislativa incluir en la ración y/o productos que se adquieran para las Ollas Comunes contengan "alimentos altos en hierro": arroz fortificado, pescados, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles, lentejas), debiendo para tal caso suscribirse convenios con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que a través de estos ministerios y sus programas sociales se efectúe la compra directa de los mencionados insumos, permitiendo con ello mayor control, mercado y oportunidad laboral.

El FOISSOC - Hambre Cero se concibe como un bien común de previsión ante cualquier situación de emergencia, que permita a los gobiernos locales actuar y apoyar a la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, de manera inmediata con la activa participación de las Ollas comunes, voluntariados, practicantes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Cabe precisar, que la presente propuesta de iniciativa legislativa se ha formulado en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Nacional en su política IV y XV: Estado eficiente, transparente y descentralizado y Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, con estos objetivos el estado debe: a) incrementar la cobertura, la calidad y celeridad de la atención de trámites, así como la provisión y prestación de los servicios públicos, (...) f) mejorará la capacidad de gestión del estado mediante la reforma integral de la administración pública (...), g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; b) Garantizar que los alimentos disponibles sean económicos, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población, (...), j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestar asistencia a quienes no están en condiciones de hacerlo, (k) asegurar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables (...), n) otorgar complementos y suplementos nutricionales a los pobres extremos y vulnerables.

Así mismo, como se advierte, la propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo, el objetivo central de esta iniciativa legislativa; **que nace como una alternativa estratégica legal que permita a los gobiernos locales contribuir en la reducción del hambre y/o satisfacer otras necesidades básicas de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, brindando el apoyo necesario de forma inmediata con la participación activa y directa de las "Ollas Comunes"; es su sostenibilidad y desarrollo, sin que esto genere gasto alguno al erario nacional y/o contravenga norma o ley alguna.**

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

El funcionamiento, sostenimiento y desarrollo del FOISSOC - Hambre Cero, se encuentran cubiertas y/o financiadas a través de: a) Con las Donaciones en dinero o en especie efectuada por persona natural, jurídica, pública o privada, gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o entidades políticas; b) Con las recaudaciones de donaciones que de manera voluntaria realizan los usuarios y/o consumidores en todos los establecimientos y puntos de venta, c) Con los aportes de las empresas Distribuidoras Eléctricas y compañías Aseguradoras y de las AFOCAT que se establecerán de acuerdo a los convenios de aportación; d) Con el 50% del monto de las sanciones que imponga el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG a las empresas que cuenten con concesión o autorización para desarrollar actividades eléctricas; e) Con el monto de los beneficios no cobrados del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica el Reglamento.



Como se advierte, los recursos con los cuales el FOISSOC - Hambre Cero se financia, **no genera iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, ni mucho menos genera tributos** con fines predeterminados, por cuanto, los recursos (Donaciones, Recaudaciones de Donaciones, Aportes, Sanciones, Beneficios no cobrados) **no erogan monetariamente del Estado**, ni son desembolsados por este, ya que estos recursos provienen de la voluntad de los Donantes, de los aportes de empresas, compañías, AFOCAT con acuerdo de aportaciones, de sanciones efectuados y de excedentes de Fondos ya existentes; en tal sentido, no se contraviene norma o ley alguna; por el contrario, a través del FOISSOC - Hambre Cero, se amplía el campo de acción de los Gobiernos Locales en la lucha directa contra el Hambre, optimizándose con ello los recursos humanos y logísticos, dando sostenibilidad y mayor participación a los Voluntariados, practicantes y especialmente a las Ollas Comunes, favoreciendo con ello en la reducción del hambre en aquella población con condiciones de pobreza y pobreza extrema; concibiéndose con ello al FOISSOC - Hambre Cero como un fondo de previsión y bien común ante cualquier situación de emergencia y/o contingencia, que permita a estos gobiernos locales actuar de forma inmediata y apoyar a la población, sin que esto genere gasto alguno al erario nacional.